

# GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 10. DE FEBRERO DE 1767.

*Varsovia 27. de Diciembre de 1766.*



OS Tribunales Asesoriales de la *Corona* y de *Lithuania* dieron principio á sus Sesiones el 11. de este mes con mucho orden y union. El 18. se trató sobre los negocios de *Curlandia*. El Sr. *Podoski*, Notario mayor de la *Corona*, que acostumbra leer el registro de las causas pendientes en el Tribunal, dió cuenta de las diferencias del Duque de *Biren* con la Nobleza del

Ducado de *Curlandia*, añadiendo al mismo tiempo, que yá no debía tratarse este asunto, hallandose terminado por un convenio hecho entre las Partes: á mas de que el Sr. de *Hozve*, antes Maestro de Palacio Provincial, y actual Plenipotenciario de la Nobleza de aquel Ducado, no solo estaba de acuerdo con el Embaxador de *Rusia*, sino tambien con el Rey; de manera, que este negocio se hallaba enteramente finalizado.

*Stockolmo 2. de Enero de 1767.*

EN virtud de la proposicion hecha por la Junta secreta, acordaron los Estados, pocos dias antes de su separacion, que el Palacio de *Stronsholm* y tierras de su dependencia se dejásen á libre disposicion del Principe Real desde el dia en que se cumpla la Escritura de Arrendamiento. Los Estados hicieron tambien muchas mutaciones en las recompensas concedidas por la Dieta de 1756. á los que descubrieron y revelaron la conspiracion tramada en aquel año. Se ha suprimido la pension de 246. dahlers, moneda de plata, que con este motivo gozaba el Teniente *Schedvin*, y se continúa la de 1500. dahlers, que se concedió al Coronel Conde de *Creutz*.

Se han impreso y publicado las resultas de las deliberaciones de la Dieta, cuyos principales puntos son los siguientes: 1.°, Que quan-

do

„do se trate de aclarar alguna Ley fundamental , ó de hacer en ella  
 „algunas mutaciones , se deberá proponer unicamente en una Dieta;  
 „pero su decision no tendrá efecto hasta otra siguiente , para que cada  
 „uno tenga tiempo de exâminar el asunto con reflexion ; y qualquiera  
 „que pidiese su pronto acuerdo , será tenido y reputado por perturba-  
 „dor de la pública tranquilidad. 2. Que se acuñe la moneda con el ti-  
 „tulo de los escudos : que en lo que mira á las especies mas pequeñas,  
 „se observe tal proporcion , que sean todas de igual peso y ley ; y que  
 „la antigua moneda de distinto valor se vaya suprimiendo poco á poco.  
 „3. Que el Tratado , que debe concluirse con la *Gran Bretaña* , no de-  
 „berá alterar en cosa alguna , ni violar los anteriores Tratados y Alian-  
 „zas contraídas con otras Potencias ; y en fin , que se suplique al Rey  
 „no convoque los Estados antes del 15. de Octubre de 1770. sino se  
 „verificasen los casos estipulados en la forma del Gobierno para la an-  
 „ticipacion de la Dieta.

*Altona 9. de Enero de 1767.*

**D**Eseando el Rey , nuestro Soberano , impedir los abusos y las fu-  
 nestas consecuencias de los matrimonios ilicitos y clandestinos,  
 ha expedido un decreto con fecha de 8. de Diciembre último , por el  
 qual declara S. M. que habiendosele informado de las frecuentes infrac-  
 ciones hechas en las Leyes publicadas en el Ducado de *Holstein* , Se-  
 ñorío de *Pinneberg* , Ciudad de *Altona* , y Condado de *Rantzau* contra  
 los matrimonios celebrados secretamente fuera de las Parroquias de los  
 contrayentes : para detener el progreso de un mal , que se aumentaba  
 de dia en dia , en perjuicio del buen orden y de la tranquilidad de  
 las Familias , tubo por conveniente ordenar que , si en lo succesivo  
 no permitiesen á los Curas algunos legitimos impedimentos el dár  
 la bendicion nupcial á sus Parroquianos que quieran contraer ma-  
 trimonio , los quales , si para huir de estos obstáculos , en menospre-  
 cio de las Leyes y de la prohibicion que se les ha hecho , recurriesen á  
 solicitarla de otros Parrocos fuera de sus Parroquias ó del País , estos  
 matrimonios serán nulos y de ningun valor , asi respecto á los casados  
 como á sus hijos. Igualmente manda S. M. que aun quando llegasen á  
 desvanecerse los impedimentos arriba dichos , despues de los matrimo-  
 nios de esta clase , no podrán las personas asi casadas habitar juntas en  
 los Países de su dominio hasta que se hayan solemnizado legitimamente  
 sus matrimonios. Previene el mismo decreto , que los Padres y Madres  
 conservarán el derecho de desheredar á los hijos que tomásen estado sin  
 su consentimiento.

Viena 14. de Enero de 1767.

**E**L Emperador y la Emperatriz con las Archiduquesas *Isabél*, *Amalia* y *Josepha*, acompañadas de algunos Señores y Damas fueron antes de ayer á *Schonbrun* en Faetones colocados en Trinéos, y despues de comer se restituyeron á esta Ciudad. Por la noche hubo una carrera de 19. Trinéos, á que siguió cena y bayle en Palacio.

El 12. de este mes, dia en que se debe haber publicado en *Nápoles* la mayor edad del Rey de las *Dos Sicilias*, el Duque de *Santa Isabél*, Ministro plenipotenciario de S. M. *Siciliana* en esta Corte, dió un espléndido banquete á los Ministros de sus Magestades *Imperiales* y *Real*, á los Embaxadores y Ministros estrangeros, y á la principal Nobleza.

La nueva Ordenanza de la Emperatriz Reyna tocante á las acusaciones de *Mágia*, se reduce á los puntos siguientes: „ Por *Mágia*, *Nigromancia* y *Maleficio* se entiende generalmente el delito de qualquiera „ que solicita tener comunicacion ó haber hecho pacto expreso ó tácito „ con el Diabolo, executando con su auxilio cosas que no caben en el poder y fuerzas humanas, sean ó no en perjuicio de alguno.

„ Despues de haber observado que la creencia que se dá á los Mágicos y Hechiceros, nacida del natural pensamiento de los hombres „ á la supersticion, se ha transferido de edad en edad por la groseria, „ ignorancia y mala educacion; y no queriendo S. M. *Imperial* y *Real*, „ que por una série de antiguas y necias preocupaciones, se impongan „ ligeramente castigos contra aquellos de sus Vasallos, que puedan ser „ acusados del delito de Maleficio y Magia, ordena que en todas las „ causas de esta naturaleza, se atienda con el mayor cuidado á las circunstancias siguientes. 1. Si las supuestas operaciones de Magia proceden de fraude y engaño: 2. Si la melancolía, trastorno de ánimo, locura, ó alguna particular enfermedad las pueden ocasionar: 3. Si el „ acusado, aunque sin consecuencia, ni efecto, intentó voluntariamente contratar con el Diabolo: 4. Si se cree hay en las acciones del acusado muestras indubitables de verdadera Magia y cooperacion con „ el Demonio.

„ Prohibe S. M. *Imperial* y *Real* á todos los Jueces, baxo las mas „ severas penas, el recurrir para verificar los delitos de Magia á los medios supersticiosos é ilegales que se han empleado muchas veces en „ igual caso; como tambien certificarse de alguna supuesta señal impresa por el Demonio, reconociendo á este fin las partes del cuerpo que el pudor obliga á ocultar; servirse de ciertos unguentos ó „ bebidas que se supone tienen eficacia para vencer la obstinacion del „ Diabolo, y hacer la experiencia con agua fria, &c.

„Para evitar las irregularidades y consecuencias de la credulidad, sobradamente frecuentes en las acusaciones de esta naturaleza, manda S. M. *Imperial*, que hechas las informaciones de todas las causas de Magia, las embien los Jueces inferiores á los superiores, y estos á la Emperatriz, para ordenar en su vista lo que juzgáre por conveniente. No se podrá aprisionar á persona alguna acusada de Magia, si no quando se hayan seguido perjuicios justificados por las informaciones.

„Ninguno de los Jueces inferiores podrá hacer se dé tormento por un simple hecho de Magia ó Maleficio, si no han resultado daños considerables, agregandose otros delitos capitales.

„No tendrán pena de la vida aquellos que, faltando á la verdad, blasonasen de exercer la Magia, Adivinacion y otros secretos diabolicos, ó que con deliberado ánimo se hayan valido de medios supersticiosos para cometer acciones perniciosas, si al mismo tiempo no han hecho de caso pensado algun delito capital: en cuyas circunstancias de crímenes complicados merecen pena de muerte, y se agravará su castigo con proporcion á los hechos y medios supersticiosos que hayan empleado. Si no hubieren cometido delito capital, se les condenará á pena aflictiva proporcionada á su culpa; y si fuesen estrangeros saldrán desterrados de los dominios hereditarios de S. M. *Imperial*.

„Todos aquellos que unicamente por enfermedad ó turbacion de ánimo se valiesen de medios supersticiosos, alabandose al mismo tiempo de haber invocado la cooperacion del Diabolo, serán conducidos y encerrados en el Hospital, donde se les aplicarán los remedios necesarios para su curacion.

„Se impondrá un castigo corporal muy riguroso á los que en menosprecio del temor de Dios, y con dañada intencion, hayan intentado hacer pacto con el Diabolo, y conseguir sus fines por acciones impías, relativas á la Magia. Si algun acaecimiento, que exceda de la humana facultad, pudiese hacer presumir que en efecto la Magia y Maleficio tubieron parte en su execucion, en este caso se reserva expresamente S. M. *Imperial* y *Real* el decidir qué género de castigo deberá sufrir el acusado.

„Siendo la intencion de S. M. *Imperial* y *Real* extirpar en sus Estados ciertas costumbres neciamente supersticiosas, manda que aquellos que sean acusados de su práctica, se les castigue arbitrariamente por los Superiores ó Jueces de los Pueblos donde se halláren, si no se agregan otros delitos, en cuyo caso deberán entregarlos á la Justicia ordinaria.

„Ultimamente , si se encontráren en qualquiera parte que sea supuestos endemoniados , visiones , espiritus &c. , manda S. M. *Imperial y Real* se dé cuenta á las Justicias superiores , quienes despues de todas las pesquisas y averiguaciones necesarias para asegurarse del verdadero estado de las cosas , impondrán un castigo corporal á todos aquellos que resulten reos en esta causa ; y si sucediere finalmente , que los Jueces estubiesen en duda de la existencia de estas supuestas fantasmas , espiritus &c. , en este caso quiere S. M. *Imperial y Real* se la informe puntualmente de todas las circunstancias del hecho , para resolver lo que tenga por conveniente en el asunto.,,

*Berlin 10. de Enero de 1767.*

**E**L Rey , acompañado del Duque *Eugenio de Wurtemberg* , Teniente General de Caballería , se encaminó al Arsenal el Jueves último para reconocer el estado de la Artillería , y despues se dirigió á la nueva Fábrica de Porcelana , donde permaneció largo tiempo , sin embargo de lo riguroso de la estacion.

Nacieron en *Konigsberg* en todo el año próximo pasado 24231. personas : han muerto 24072. y hubo 708. matrimonios. El número de los nacidos en todo el Reyno fue de 314199. : el de los muertos de 224570. y el de los matrimonios de 74050.

*Londres 17. de Enero de 1767.*

**L**As dos Cámaras del Parlamento se juntaron ayer por la primera vez despues de Vacaciones. El nuevo Obispo de *Saint David* , y el Marqués de *Lorn* , creado ultimamente Par de *Inglaterra* , tomaron asiento en la Camara de los Pares , despues de haber hecho el juramento acostumbrado. Esta Cámara se citó para el Miercoles próximo , y la de los Comunes para el Martes.

Los negocios de la Compañía de las *Indias* continúan en ocupar la atencion del Gobierno y del Público. Antes de ayer tubo esta Compañía una Asamblea general , sin que haya pasado en ella cosa de importancia. No hallandose los Directores en estado de dar cuenta de la resulta de las diligencias de que estaban encargados cerca de los Ministros de S. M. en utilidad de la Compañía , se ha señalado una nueva Asamblea para el 5. del mes próximo.

Yá se ha decidido la suerte de todos los que han excitado alborotos en las principales Ciudades de este Reyno con motivo de la carestía de granos. El Rey , con dictamen de su Consejo , ha resuelto se quite la vida á aquellos de entre los sediciosos , que resultan mas culpados. En su consecuencia se han despachado ordenes á *Glocester* , *Salisbury* y otras Ciudades para la execucion de la sentencia , indultando

á los demás cómplices , con proporcion á la mas ó menos parte que han tenido en los alborotos. Tambien se han mandado dár las correspondientes providencias para impedir los tumultos que pudiera haber al tiempo del suplicio , que se hará padecer á los que le han merecido.

Muchas Ciudades del Reyno deben hacer representaciones al Parlamento contra la introduccion de batistas , cambrayes y muselinas de *Francia* , alegando el perjuicio que nos causará esta entrada , la utilidad que conseguirá la *Francia* , y la hermosura y buen gusto de esta especie de telas que se fabrican en nuestros tres Reynos. No obstante , se cree generalmente que se concederá este permiso , mediante la oferta hecha por parte de la *Francia* de permitir igualmente en sus Estados la entrada de ciertos generos de estos Países hasta el valor de 744. libras *Esterlinas* al año. El Gobierno ha prohibido que salga de la Isla de *Menorca* madera de construccion con destino á *Marsella* , *Tolon* y otros Puertos de *Francia* , mandando almacenarla para que unicamente se emplee en las urgencias de la Marina de la *Gran Bretaña*.

La Compañia de las *Indias* ha embarcado en los Navios que ultimamente se hicieron á la vela para sus establecimientos gran porcion de generos de las Fábricas de este Reyno hasta el valor de tres millones de libras *Esterlinas*. Y se supone que los efectos y mercaderías que hace venir annualmente de las *Indias* , y de la *China* , cuyo uso está prohibido en *Inglaterra* , y se llevan á otros Países de *Europa* , *Africa* y *América* , ascienden á otra igual suma de tres millones de libras.

La extraordinaria elevacion de la maréa el dia 3. de este mes causó muchos daños en diferentes parages : las aguas inundaron los campos , donde se anegó gran porcion de ganados : muchas casas fueron trastornadas ó maltratadas , y han perecido algunas personas.

Escriben de *Bristol* , que un gran número de habitantes de la Isla de *Man* , se dispone á embarcarse con sus efectos para establecerse en las dos *Floridas* , donde les ha dado el Gobierno considerables porciones de terreno.

*Versailles* 21. de Enero de 1767.

**E**L Marqués de *Durfort* , Embaxador del Rey cerca del Emperador y Emperatriz Reyna de *Hungría* y de *Bohemia* , se despidió de sus Magestades , y de la Familia Real el 18. de este mes para dirigirse á *Viena*. Su Exc. fue presentado al Rey por el Duque de *Choiseul* , Ministro y Secretario de Estado del Despacho de los Negocios estrangeros , y de la Guerra.

Paris 26. de Enero de 1767.

**A** Visan de *Barfleur*, que á principios de este mes se experimentó una furiosa borrasca, que hizo perecer en la costa dos Navios de *Hamburgo*. El primero, que venia de *Lynn Regis* con 170. toneles de cebada para *Liverpool*, se hizo pedazos en la Costa de *Cosqueville*; y aunque se perdió enteramente su carga, pudo libertarse la tripulacion. El segundo, que habia partido de *Havre* cargado de Azucar, Café, Cacao y Palo de *Gayac* para *Hamburgo*, se perdió sin recurso, y sin embargo de quantos esfuerzos se hicieron para socorrer á la tripulacion, solo se pudo libertar un hombre.

La nota inserta en la última *Gazeta*, tocante á los nacidos y muertos en esta Capital en todo el año proximo pasado, está equivocada. El número de los hombres muertos es de 109807. en lugar de 109540; y el de las mugeres de 89656. en lugar de 99154.

Génova 17. de Enero de 1767.

**E**L 13. del corriente entró en este Puerto una Embarcacion Inglesa, cuyo Capitan refiere, que en las costas de *Mallorca* le vió un grueso Xaveque *Argelino*, que con otros dos, y una Fragata habia partido de *Argél* dos dias antes para hacer el corso contra las Embarcaciones *Christianas*. Aquí se sabe, que habiendo llegado á *Argél* la Fragata *Veneciana* en que se embarcó el Sr. *Comata*, Cónsul de aquella República en *Salé*, supo el Bey por un criado *Turco*, despedido de la familia de dicho Cónsul, que los regalos que llevaba para el Emperador de *Marruecos* eran mucho mas considerables, que los destinados para el Bey, quien se disgustó tanto con esta noticia, que cortó inmediatamente toda correspondencia con la República; y ordenando á la Fragata se hiciese á la vela, mandó fuesen en su seguimiento quatro Xaveques: de manera, que la costó mucho trabajo ganar el Puerto de *Mahon*. Se añade, no obstante, que las cosas se ajustarian amigablemente por medio del Cónsul *Capriata*.

Madrid 10. de Febrero de 1767.

**E**L Rey ha conferido el Gobierno del Fuerte de *Carbajales* á *D. Joseph de Mendiola*, Capitan de Infantería agregado á la Plaza de la *Coruña*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería *Walona*, ha sido promovido al empléo de primer Teniente de Fusileros, el segundo Teniente de Granaderos *D. Joseph Roney*; y á Alférez de Granaderos, el de Fusileros Caballero de *Lastre de Faignies*.

Asimismo ha conferido S. M. Compañías de Fusileros en los Regimientos de Infantería del Rey y de la *Corona*, al Teniente *D. Joseph Caamaño*, y al Ayudante mayor *D. Pedro de Burgos*.

El

El Rey se ha servido conceder á *D. Ramon Ignacio Copons de la Manrresana*, Baron de *S. Vicente*, y á *D. Francisco Xavier Despujol*, Señor de la Baronía de *Monclar*, merced de Título de *Castilla* para sí sus herederos y sucesores, en atencion á sus méritos y distinguidas circunstancias.

Tambien ha nombrado para la Fiscalia de la Audiencia de la *Coruña*, á *D. Joaquin Assin* y *Ximenez*.

El dia 22. de Enero próximo pasado falleció en la Ciudad de *Orihuela* el Illmo. Sr. *D. Pedro de Aibornoz y Tapies*, Obispo de aquella Diocesi, con universal sentimiento de élla, por su virtud, caridad y demás circunstancias.

*La Extraccion de la Real Loteria se executó el Sábado 7. de este mes, y salieron los Números 8. 34. 74. 69. y 9.*

El *Mercurio Histórico y Político* del mes de Diciembre del año pasado de 1766., se hallará el Viernes próximo donde esta *Gazeta*; y en *Cadiz*, en la Librería de *Salvador Sanchez*, junto al Convento de *S. Agustin*.

*Plan de los precios á que han estado los granos en el mes de Diciembre de este año en los Pueblos Cabezas de Partido, que en él se expresan, segun los Estados que remiten al Consejo por mano del S. Fiscal los respectivos Corregidores y Alcaldes mayores, formado por D. Manuel Navarro, Contador de él; se vende donde esta Gazeta.*

El libro nuevo, tom. XXI. de la *España Sagrada*, por el muy R. P. Maestro Fr. Henrique Florez, Ex-Asistente General de las Provincias y Dominios de España, Orden de *S. Agustin*; se hallará en la Portería de *S. Felipe el Real*.

Nueva edicion de las Obras del Maestro Fr. Hortensio Felix Palavicino, del Orden de la Santisima Trinidad, corregidas por su original de los innumerables yerros y descuidos que deslucian las ediciones anteriores. Item, *Compendio Historico de la Vida, Virtudes y Milagros del Beato Simon de Roxas*, con arreglo puntual á los Procesos de la Beatificacion; se hallarán en la Portería del Convento de la Santisima Trinidad de esta Corte. *La Chacota*, Juego muy divertido, propio del tiempo de Carnaval, compuesto por D. Vicente Mathéo, el que jugado con tres dados, y observando lo que dice el Verso de su Pinta, se hacen muchos oficios á un tiempo; se vende á seis quartos en la Tienda y Puesto de Libros de Lorenzo de Cora, junto á la Iglesia de *S. Millan*, y puede remitirse en carta. Nuevo Discurso de la *Generacion de Plantas, Insectos, Hombres y Animales: con Adiccion apologetica, y Discurso del Alma Brutal que establece, no son los Brutos puras máquinas naturales, sino que tienen alma realmente sensitiva*; y respuesta á un anónimo: su autor D. Francisco Garcia Hernandez, Medico del Cabildo de la Santa Primada Iglesia de Toledo; se hallará en la Librería de Francisco Fernandez, enfrente de *S. Felipe el Real*.

**POR EL REY NUESTRO SEÑOR.**

*En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.*